

Ref. Informe 64/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 64/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido el Anteproyecto de Ley Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 25 de noviembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

De acuerdo con el texto del anteproyecto de ley y de su MAIN, su objeto es regular los servicios de información, asistencia y participación que la Administración tributaria pone a disposición de los contribuyentes. Por otra parte, se atribuye a la Oficina de Defensa del Contribuyente la función de garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid, así como facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones ofreciendo los medios materiales y procedimentales adecuados a tal fin.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, veinticinco artículos integrados en cinco capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I «Disposiciones generales» comprende los artículos 1 a 3 que establecen su objeto y finalidad, su ámbito de aplicación referido a los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid y los objetivos perseguidos de ofrecer seguridad jurídica, facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, desarrollar un sistema integral de información y asistencia, promover la agilización de los trámites y la simplificación procedimental, reducir las cargas administrativas y promover la accesibilidad de todos los ciudadanos a la Administración tributaria.

El capítulo II «Derechos de los contribuyentes», en su artículo 4, reconoce los derechos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y obliga a la Administración tributaria a actuar conforme al principio de buena administración.

El capítulo III «Servicios a disposición de los contribuyentes», en sus artículos 5 a 10, regula los servicios de información y orientación con carácter general y, en particular, la asistencia en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como la participación a través de encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias a través portal web, la Oficina Virtual Tributaria, la carpeta tributaria, y la atención presencial.

El capítulo IV «Lenguaje en las relaciones con los contribuyentes», en los artículos 11 a 12, precisa el uso de un lenguaje claro, directo y lo más sencillo posible en documentos, la revisión periódica de formularios y modelos y la planificación estratégica para simplificación.

El capítulo V «Defensa del Contribuyente», artículos 13 a 25, regula la Oficina de Defensa del Contribuyente concretando su finalidad y funciones respecto de la tramitación de las quejas y sugerencias, la propuesta de mejoras normativas y procedimentales, la elaboración de informes y de la memoria anual y el asesoramiento a la consejería competente en materia de hacienda; se regula, también, el procedimiento de quejas y sugerencias.

En su parte final, la disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid, y sus tres disposiciones finales establecen una habilitación de desarrollo normativo al Consejo de Gobierno, fija un plazo de seis meses para el desarrollo reglamentario de la organización y adscripción de la Oficina de Defensa del Contribuyente así como de los nuevos servicios a disposición de los contribuyentes y, por último, establece la fecha de su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española reconoce, en su artículo 156.1, que «[l]as Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles».

En el ámbito del Estado, se ha aprobado la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley 58/2003, de 17 de diciembre), que, de acuerdo con su artículo 1, «establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.^a, 8.^a, 14.^a y 18.^a de la Constitución». Además, su artículo 34.1 enumera los derechos de los obligados tributarios, y a lo largo de los artículos 85 a 91 establece y desarrolla los servicios de información y asistencia a los obligados tributarios.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 51, señala que «[l]a Comunidad de Madrid, dentro de los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y demás normas que la desarrollan».

En el ejercicio de su competencias, la Comunidad de Madrid, ha aprobado el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 22/1999, de 11 de febrero) que la presente propuesta normativa deroga; y la Orden 1895/1998, de 15 de julio, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la difusión de los derechos recogidos en la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes,

en las Oficinas de la Comunidad de Madrid con competencias en materia tributaria y se aprueba el modelo de solicitud de valoración previa de pisos, plazas de garaje y cuartos trasteros.

Por su parte, la competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de proyectos de ley para su remisión a la Asamblea está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio de la Comisión Jurídica Asesora (en línea con el establecido también por la doctrina del Consejo de Estado), que en su Dictamen de 18 de enero de 2018 explica que «la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales». Por lo que se sugiere adaptar a este criterio la justificación de los principios referidos, en particular, los de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

En relación al principio de transparencia, se sugiere sustituir «trámites de participación pública y audiencia a los interesados» por «los trámites de audiencia e información pública». Además, para mayor precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de

abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales al anteproyecto de ley.

(i) A lo largo del texto del anteproyecto de ley, tanto en la exposición de motivos como en la parte dispositiva, se hace mención a la «Administración tributaria de la Comunidad de Madrid» [entre otros, párrafo tercero del apartado I de la exposición de motivos, artículos 4.1, 5 primer párrafo, 6.1.c), 7, 8 primer párrafo, 9.3, 10.3, 11, 13, 14 b) y d), 15.6, 23.2]; «Administración tributaria autonómica» [párrafos cuarto, quinto y sexto del apartado I de la exposición de motivos, artículos 1, 2, 8.b), 9.1., 10.1 y 2, 18.1.i)]; «Administración tributaria madrileña» [quinto párrafo del apartado II de la exposición de motivos, artículos 3.f) y 8.a)]; «Administración tributaria» [párrafo sexto del apartado I de la exposición de motivos, artículos 3.e), 6.e), 7.c), 15.2, 18.c) segundo párrafo y 21.3]; «Administración» (artículo 6, 7.a) y «Administración de la Comunidad de Madrid» (artículo 4.2), por lo que se sugiere una mayor uniformidad al referirse a ella pudiéndose emplear la denominación «Administración tributaria», ya que en el contexto de una ley de la Comunidad de Madrid y del contenido de los diferentes párrafos de la exposición de motivos se deduce, sin lugar a dudas, que nos estamos refiriendo a su Administración tributaria. En este sentido, se sugiere en el artículo 1, referido al objeto del anteproyecto de ley, la sustitución de la expresión la «Administración tributaria autonómica» por «Administración tributaria de la Comunidad de Madrid, (en adelante, la Administración tributaria)», adecuándose las denominaciones empleadas a lo largo del articulado.

(ii) Se sugiere, para mayor seguridad jurídica, definir con claridad el alcance del término «contribuyentes» que se utiliza en el artículo 2 para delimitar el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley, ya que, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva se hace referencia tanto a los «contribuyentes» como a los «obligados tributarios» que, de acuerdo con la definición de estos últimos en el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, como «las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias», extendiéndose a un ámbito mayor que el específico de los contribuyentes. También se emplea la referencia a los «ciudadanos», por ejemplo, en el artículo 7.f) a pesar de indicar en su primer párrafo que se enumeran «servicios a los contribuyentes». O el artículo 8, dedicado a la participación ciudadana, aunque se incluye en el capítulo III, dedicado a los «Servicios a disposición de los contribuyentes».

(iii) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos, estableciendo que se realizará de la siguiente manera «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final». Es por ello que se sugiere:

- Eliminar la negrita del término «Artículo» y de la cifra del cardinal arábigo en todos los artículos de la parte dispositiva.

- Añadir un punto al final del título en los artículos 11, 12 y 13.

(iv) La regla 32.b) de las Directrices, respecto de los ítems de las enumeraciones, precisa que «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello, y conforme a esta regla, se sugiere eliminar los sangrados en los artículos 3, 6, 7, 8 y 22.

(v) Conforme a la regla 37 de las directrices, relativa a la composición de la parte final, se sugiere eliminar la negrita de «Disposición derogatoria única», «Disposición final primera», «Disposición final segunda» y «Disposición final tercera».

(vi) Las reglas 73 y siguientes de las Directrices se refieren a las citas de las disposiciones normativas. De conformidad con ellas, se sugiere:

a) En la exposición de motivos:

- En el quinto párrafo del apartado I se sugiere emplear la cita completa del Decreto 22/1999, de 11 de febrero, sustituyéndose por «Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid».

- En el quinto párrafo del apartado I se sugiere añadir una coma entre «Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria» y «ha regulado».

- En el párrafo tercero del apartado II se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 58/2003, de 17 de diciembre,».

b) En la parte dispositiva:

- En el artículo 1, sustituir «(en adelante Ley General Tributaria)» por «(en adelante, Ley 50/2003, de 17 de diciembre)», aplicando esta regla en los artículos 4.1, 10.3, 15.3, 16, 17.3, 18.1.b), 23.2 y 25.

- En el artículo 17.2 se sugiere emplear la cita completa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser la primera vez que se menciona en la parte dispositiva, sustituyéndose por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

- En el segundo párrafo del artículo 17.3 se sugiere realizar la cita abreviada y no completa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

(vii) Conforme a la regla 69 de las Directrices relativa a la «economía de la cita» se sugiere eliminar la expresión «de esta ley» en el párrafo segundo del apartado II de la

exposición de motivos, artículos 3 y 18.1.e) y h) y disposiciones finales primera y segunda; y «de la presente ley» en el párrafo sexto del apartado I de la exposición de motivos, los artículos 2, 15.6, 18.1.a) y b) y 22.c) y disposición derogatoria única.

(viii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «(Administraciones) Públicas» (quinto párrafo del apartado I de la Exposición de Motivos), «(Administración) Pública» (tercer párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos), «Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones» [artículo 7.e)], «Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados» [artículo 7.e)], «Consejería» [artículo 14 c y f)], «Memoria» [artículo 14.e)].

(ix) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario, se escriben preferentemente en letra los números que puedan expresarse con una sola palabra. Por ello, se sugiere sustituir, en el primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos, «25 artículos» por «veinticinco artículos» y en los apartados 1 y 2 del artículo 19 «15 días» por «quince días».

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del anteproyecto de ley.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices se sugiere eliminar la negrita y mayúsculas de la tipografía del título y se propone el siguiente texto:

Anteproyecto de Ley de defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid.

(ii) En relación con el apartado I de la exposición de motivos se sugiere:

a) En el párrafo primero, donde se dice «los principios constitucionalmente consagrados de» puede decirse «los principios constitucionales de», añadiendo la cita del artículo 156.1 de la Constitución Española.

b) En el párrafo tercero, sustituir «en el equilibrio de las situaciones jurídicas entre la Administración tributaria de la Comunidad de Madrid y los contribuyentes», por «en el

equilibrio de las situaciones jurídicas entre su Administración tributaria y los contribuyentes».

c) En el párrafo quinto, la expresión «el auge que en los últimos años ha alcanzado la protección de datos de carácter personal», puede sustituirse por «el desarrollo de las medidas relativas al derecho a la protección de datos de carácter personal».

d) En el párrafo sexto, donde se dice «que deben presidir la actuación de la Administración en los diferentes procedimientos» puede decirse «que deben presidir su actuación en los diferentes procedimientos».

(iii) De conformidad con la directriz 12, y dada la extensión del anteproyecto de ley, se sugiere eliminar el apartado II de la exposición de motivos, dedicado a exponer su estructura y composición y, en caso de mantenerse, incluir las principales novedades respecto a la situación actual.

Además, se sugiere:

a) En el primer párrafo, sustituir «dos disposiciones finales» por «tres disposiciones finales».

b) Al describir los capítulos, sustituir «capítulo primero» por «capítulo I», «capítulo segundo» por «capítulo II», «capítulo tercero» por «capítulo III», «capítulo cuarto» por «capítulo IV» y «capítulo quinto» por «capítulo V».

c) En el inciso final de su párrafo tercero, sustituir «que ha de regir toda la actuación de cualquier Administración Pública» por «que ha de regir la actuación administrativa».

3.3.3. Observaciones al articulado y a la parte final del anteproyecto de ley.

(i) En el artículo 1, de acuerdo con su contenido, se sugiere sustituir el título por «Objeto y finalidad», y numerar los dos párrafos.

Se observa, además, una confusión entre el objeto y la finalidad del anteproyecto de ley, por lo que, de acuerdo con la redacción del artículo, en el párrafo primero se

sugiere señalar que «La finalidad de la ley es garantizar [...] y, en el párrafo segundo que «El objeto de la ley es regular los servicios de información, asistencia y participación [...]».

(ii) En el artículo 3, se sugiere sustituir las divisiones realizadas en letras ordenadas alfabéticamente por carinales arábigos, en cifra, de conformidad con la regla 31 de las Directrices. Además, se sugiere sustituir «Son objetivos de esta ley los siguientes:» por «Los objetivos de ley son los siguientes:».

(iii) De conformidad con la regla 23 de las Directrices, relativa a la composición de los capítulos, el título de estos debe ir centrado, en minúscula y negrita, sin punto, por lo que se sugiere eliminar el punto al final del título del capítulo II.

(iv) En el artículo 4.1 se sugiere eliminar, por innecesaria, la expresión «en materia tributaria, en los procedimientos tributarios y en sus relaciones con la Administración tributaria» ya que se deduce por el ámbito de aplicación del anteproyecto de ley y la remisión que realiza el artículo a los derechos reconocidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa en esta materia.

Además, en la referencia a los derechos reconocidos en la «Ley General Tributaria» se sugiere precisar que se trata del artículo 34.1 de la ley.

(v) Se sugiere sustituir el título del capítulo III por «Servicios al contribuyente».

(vi) En coherencia con la observación anterior y el contenido del artículo, se sugiere sustituir el título del artículo 5 por «Principios generales» y numerar con cardinales arábigos sus párrafos, de conformidad con la regla 31 de las Directrices.

Adicionalmente, en su párrafo segundo, de acuerdo con el contenido del capítulo III, se sugiere precisar que se refiere a los «servicios de información y orientación, asistencia, y participación» y añadir la precisión de «sin perjuicio de lo dispuesto para las personas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

(vii) En el artículo 12.1 se sugiere sustituir «Con la finalidad prevista en el artículo anterior» por «Con la finalidad prevista en el artículo 11».

(viii) Se sugiere sustituir el título propuesto del capítulo IV por «Oficina de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid», que se adapta de forma más adecuada a su contenido.

(ix) En el artículo 6.1.b) donde se dice «Información actualizada de todos los beneficios fiscales», se sugiere decir «Información sobre los beneficios fiscales» que incluye a todos ellos sin excepción.

Además, en este apartado 1 se enumeran las materias a las que se extiende el servicio de información, por lo que se sugiere revisar la redacción de su letra c) que hace referencia a «cualesquiera otros servicios».

En su apartado 2.a) se sugiere añadir la precisión «salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas». En caso de aceptarse la observación del punto (vi) de este apartado, la cita de la ley se sugiere realizarla de manera abreviada.

(x) El artículo 7 regula los «Servicios de Asistencia», en el que se sugiere revisar la procedencia de incluir lo dispuesto en su letra g), que, de acuerdo con su redacción, no parece describir un servicio concreto sino un principio de actuación en la prestación de los diferentes servicios al contribuyente, por lo que se sugiere valorar su traslado al artículo 5.

(xi) En el artículo 10.3, se sugiere sustituir la expresión «potenciará las consultas escritas» por «fomentará la presentación de consultas escritas».

(xii) En el artículo 13.1 se sugiere sustituir «La Oficina de Defensa del Contribuyente Comunidad de Madrid velará» por «La Oficina de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid (en adelante, Oficina de Defensa del Contribuyente) velará».

Además, se observa que este artículo establece la finalidad de esta Oficina de Defensa del Constituyente, pero no su naturaleza jurídica o su rango orgánico, si bien, la MAIN que acompaña al anteproyecto de ley, en su ficha de resumen ejecutivo, se refiere a la creación de un órgano que asume la defensa de los contribuyentes, y en su apartado IX dedicado a la tramitación, se solicita el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, por si el anteproyecto de ley pudiese afectar al capítulo I de los presupuestos generales justificando su solicitud de acuerdo con el informe de esta dirección general de 8 de abril de 2024, emitido en relación a la creación de órganos colegiados.

Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto y definir, en su caso, la naturaleza tanto en el texto normativo como en el cuerpo de la MAIN reflejando las novedades que, en este sentido, se introducen.

(xiii) Conforme a la regla 29 de las Directrices, se sugiere, en la composición del artículo 14, eliminar el punto entre la palabra «Artículo» y «14», proponiéndose el siguiente texto: «Artículo 14. *Funciones.*».

También se sugiere sustituir «Son funciones de la Oficina de Defensa del Contribuyente:» por «La Oficina de Defensa del Contribuyente tiene las siguientes funciones:».

Además, se sugiere unificar la referencia a la «Consejería competente en materia de hacienda» [artículo 14.c)] o a la «Consejería con competencias en materia de Hacienda» [artículo 14.f)], por ello se propone «consejería competente en materia de hacienda».

(xiv) En el artículo 16, para mayor claridad, se sugiere dividir su contenido en dos apartados: uno para establecer la legitimación general para la presentación de las quejas y sugerencias, y otro para la legitimación específica en relación con los procedimientos tributarios.

(xv) En el artículo 17.2 se sugiere, por innecesario, eliminar la referencia al «Registro único de la Comunidad de Madrid» y, para mayor claridad, se sugiere el siguiente texto alternativo:

Las quejas y sugerencias podrán presentarse por medios electrónicos o presencialmente en las oficinas de atención al contribuyente, así como en cualquiera de las formas a las que se refiere el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, en su párrafo segundo se sugiere sustituir «artículo 68.4 de la citada norma» por «artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre».

También, en el apartado apartado 3 de este artículo 17, se sugiere sustituir «tanto personalmente como mediante representación» por «tanto por el interesado como por su representante».

(xvi) Se sugiere sustituir el título del artículo 18 por el de «*Procedimiento de admisión*», de acuerdo con su contenido.

Además, en su apartado 1.c) se sugiere eliminar por innecesario su segundo párrafo; en la letra e) sustituir la remisión al artículo relativo a la legitimación por «artículo 16» y en la letra h) eliminar la expresión «no justificado» y precisar el sentido del «carácter abusivo» de la queja o sugerencia.

Se sugiere, también, revisar la redacción del párrafo segundo de su apartado 2, eliminando la expresión «definitivamente» al hacer referencia a la inadmisión. Y en el segundo párrafo de su apartado 3, se sugiere precisar el órgano la que se pedirá el informe y sustituir su inciso final por «y tramitarlo como sugerencia».

(xvii) En el artículo 19.3, *in fine*, se sugiere sustituir «comunicarse» por «notificarse».

(xviii) Se sugiere, en el artículo 21.2 eliminar la palabra «Presentada» por innecesaria.

(xix) En el artículo 22.b), en coherencia con lo dispuesto en el artículo 19.3 se sugiere sustituir su redacción por «Acuerdo de inadmisión o abstención y archivo».

(xx) En el artículo 24.3, se sugiere precisar si la expresión «preferentemente por el mismo medio utilizado por» se refiere al mismo utilizado para la presentación de la queja o sugerencia, así como añadir la posibilidad de pueda solicitar otro medio de comunicación.

(xxi) Conforme a la regla 37 de las Directrices se sugiere añadir un punto al final del título de la disposición derogatoria única. Además, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado expresamente el Decreto 22/1999, de 11 de febrero, de creación del Defensor del Contribuyente en la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

(xxii) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera por «*Habilitación normativa*».

(xxiii) En la disposición final tercer eliminar las colillas al citar el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

(i) La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. Sin perjuicio de ello, cabe formular las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar la numeración en romanos de su título y sustituirlo por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

- b) Se sugiere sustituir el título del apartado «Consejería / Órgano directivo proponente» por «Consejería / órgano proponente» y completarlo con la mención a dicho órgano proponente: «Secretaría General Técnica».
- c) Se sugiere eliminar el término «inicial» del apartado «Fecha».
- d) En el apartado «Título de la norma» se sugiere identificar que se trata de un anteproyecto de ley, y si se tiene en cuenta la sugerencia del título propuesto en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, se sugiere sustituir su contenido por «Anteproyecto de Ley de defensa del contribuyente de la Comunidad de Madrid».
- e) En el apartado «tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.
- f) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere indicar al menos la alternativa regulatoria y la no regulatoria, vinculándolo al objeto y fines del anteproyecto de ley, y justificando la opción elegida. Esto es trasladable al apartado IV del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo se sugiere escribir «Ley» en minúsculas.

- g) En el apartado «Estructura de la Norma» se propone el siguiente texto alternativo «El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva integrada por veinticinco artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales».
- h) En el apartado sobre los informes a los que se somete el proyecto, se sugiere sustituir en su título «proyecto» por «anteproyecto de ley». Además, se sugiere revisar la redacción del listado de informes indicando la denominación exacta de cada uno de ellos, el centro directivo competente para emitirlo y la consejería de adscripción. Por ello, se sugiere sustituir:
 - «Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la

Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informe de la Dirección General de Igualdad, sobre sobre el impacto de género» por «Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
- «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».
- «Informe de la Dirección General de Estrategia Digital. [...]» por «Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización».
- «Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas» por «Informe de de las secretarías generales técnicas».

En las solicitudes del «Informe de la Dirección General de Tributos» y del «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos» se sugiere añadir «de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». Así como respecto del «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia» se ha de completar con la mención «de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

Todas las observaciones realizadas anteriormente son trasladables al apartado IX.3 del cuerpo de la MAIN

- i) Se sugiere sustituir el título del apartado dedicado a los trámites de participación por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública se propone el siguiente texto alternativo:

De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley se ha sometido al trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia durante 15 días hábiles (del 27 de enero al 14 de febrero de 2025).

En el segundo párrafo, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública», e indicar que se celebrarán de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como que se realizarán durante el plazo de 15 días en el Portal de Transparencia.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere sustituir «el artículo 51 del Estatuto de Autonomía» por «el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid» e incorporar la mención a la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el proyecto con carácter previo a su remisión a la Asamblea. Esto es trasladable al apartado VI del cuerpo de la MAIN.

k) Se sugiere adecuar al modelo contenido en el anexo I de la Guía, en relación con el impacto económico y presupuestario, y los subapartados correspondientes.

Con carácter general, se sugiere establecer tres grandes apartados: uno para el impacto económico, otro para el impacto presupuestario y otro en el que se analice el impacto sobre las cargas administrativas.

l) En el apartado «Impacto por razón de género» se sugiere cumplimentar la casilla que corresponda.

m) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», y cumplimentar la casilla que corresponda.

(ii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere su adaptación al anexo III de la Guía relativo al modelo para la elaboración de la memoria extendida del análisis de impacto normativo.

b) Se sugiere incorporar un título a los párrafos que se ubican a continuación de la ficha de resumen ejecutivo, proponiéndose: «I. INTRODUCCIÓN». Esto es trasladable al índice, lo que conlleva su reenumeración. Se sugiere justificar la utilización de una MAIN extendida, que se menciona en el párrafo primero, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; eliminar los párrafos segundo y tercero, ya que no responden al contenido de esta parte introductoria; y trasladar el contenido del párrafo cuarto a un apartado separado referido al Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

c) El apartado III se refiere a la adecuación a los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de que en la MAIN pueda recogerse una justificación más extendida de su cumplimiento.

d) En el apartado V se refiere al «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO». Se sugiere que cada uno de ellos sea un subapartado diferenciado.

Respecto al contenido, se sugiere sustituir «capítulo primero» por «capítulo I», «capítulo segundo» por «capítulo II», «capítulo tercero» por «capítulo III», «capítulo cuarto» por «capítulo IV» y «capítulo quinto» por «capítulo V», en los párrafos segundo a sexto de este apartado V.

Por otro lado, se sugiere hacer una referencia a las principales novedades del anteproyecto de ley.

También se sugiere hacer una referencia a su engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, señalar la norma o normas que quedarán derogadas como

consecuencia de su entrada en vigor; la referencia a su vigencia indefinida o temporal de la norma y la justificación del rango normativo propuesto.

e) En el apartado VII se analizan los diferentes impactos.

- Con relación a los impactos sociales (impacto por razón de género y sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) en los puntos 3 y 4 de este apartado de la MAIN, se sugiere que se completen con la mención al centro directivo competente para su emisión y la normativa que justifica su solicitud. Por ello se proponen los siguientes textos alternativos respectivamente:

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

f) La referencia a la evaluación *ex post* se realiza en el subpartado IX.4. Se sugiere que este subapartado sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN (conllevarlo así su reflejo en el índice), y completarlo con la referencia a que se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado IX del cuerpo de la MAIN:

(i) De conformidad con la Guía, se sugiere sustituir el título del apartado IX por «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS».

(ii) Se sugiere, para mayor claridad, indicar que los trámites propuestos son conformes con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) Respecto a los trámites de participación (consulta pública y audiencia e información pública) se sugiere completarlo con lo observado en el apartado 4.1 (i) de este informe.

(iv) Se sugiere organizar la exposición de los informes solicitados distinguiendo los informes preceptivos solicitados simultáneamente y los que se solicitarán en un momento posterior en la tramitación, de acuerdo con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, de conformidad con el artículo 8.5 del citado decreto, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al ser el órgano promotor del anteproyecto de ley no emitirá informe, bastando con la actualización de la MAIN en la que se recogerá su pronunciamiento sobre la adecuación a la legalidad del anteproyecto de ley.

(v) En el informe de coordinación y calidad normativa, se sugiere añadir el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) En los informes de impacto de carácter social, se sugiere realizar una remisión al apartado de la MAIN en el que se analizan y justifican estos impactos.

(vii) Se sugiere que las referencias que se hacen a «la disposición adicional primera de la ley de presupuestos del año correspondiente» se sustituyan por «la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025».

(viii) Respecto del Informe de la Dirección General de Estrategia Digital, se sugiere indicar la normativa que justifica su solicitud señalando su carácter preceptivo o facultativo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar